

La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las Dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 28º.— Los Funcionarios Municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/85, de Base de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Ley 30/84 de 2 de agosto de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/86, de 25 de abril.
- Cuantas disposiciones desarrollen la citada Legislación.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 29º.— Las Retribuciones de los Funcionarios del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, serán las siguientes:

Retribuciones Básicas.

La cuantía de las Retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local, son las que se fijan para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en la Ley de Presupuestos del Estado para el año correspondiente. Se adjunta cuadro de Retribuciones básicas correspondientes a los distintos grupos para el año 1991.

Las Retribuciones básicas están compuestas por sueldo, trienios, y pagas extraordinarias que se devengarán y harán efectivas de conformidad con la Legislación aplicable a los funcionarios del Estado.

Artículo 30º.— Complemento destino.

Correspondiente al nivel de puesto que se desempeñe, los puestos se clasifican en Niveles conforme a la Ley 30/84, de 2 de agosto.

La asignación de niveles y su cuantía vienen establecidos en el cuadro retributivo relativo al complemento de Destino que se acompaña al Anexo II, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos del Estado.

Artículo 31º.— Complemento Especifico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más, de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un mismo puesto. Su percepción determina incompatibilidad y quedan especificados en su cuantía en el Anexo III.

Efectuada la valoración de puestos de trabajo conforme a lo previsto en el art. 4 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril, en su resultado final se incluirán todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantía del Complemento Especifico.

Artículo 32º.— Complemento de Productividad.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Teniendo en cuenta que su apreciación debe efectuarse en base a circunstancias objetivas.

Artículo 33º.— Gratificaciones.

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo. La designación individual al trabajador se efectuará por la Alcaldía con los criterios que establezca el Pleno Corporativo.

Artículo 34º.— Horas extraordinarias.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente. Configurada la estructura retributiva por grupos o estratos con retribuciones finales, para cada uno de ellos se establece para cada grupo la cuantía de la hora extraordinaria normal y el importe de la realizada en nocturno y festivo. El nuevo importe se abonará a partir de la firma del Convenio y adopción del acuerdo Municipal correspondiente. Se acompaña escala de horas extraordinarias por grupos y extractos retributivos (ver anexo).

Artículo 35º.— Horarios.

Al objeto de adecuar las necesidades reales del Ayuntamiento y las disponibilidades del personal al servicio del mismo, se establecen las siguientes modalidades de jornada:

Normal: 37 horas y media semanales.

Especial A: 35 horas semanales y 60 anuales de libre disposición para la Corporación.

Especial B: 40 horas semanales.

Artículo 36º.— Pluses.

A partir de la firma del presente Pacto y de la adopción del oportuno acuerdo Plenario, el Ayuntamiento abonará al Personal Municipal en concepto de pluses las cantidades que se establezcan en la cuantía y para

los conceptos que a informe de las Jefaturas de Departamentos y con el visto bueno de la Mesa de Seguimiento se asigne al personal.

Artículo 37º.— Estructura de la nómina.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar el puesto, nivel y estrato.
- Retribuciones básicas.
- Antigüedad.
- Complemento de Destino.
- Complemento Especifico.
- Plus, cuando proceda.

ANEXOS

ANEXO I.— GRUPO DE CLASIFICACION

El artículo 25, de la Ley 30/84 de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos, establece que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categoría de los Funcionarios al Servicio de las Administraciones Públicas, se agrupan de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

GRUPO A.— Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B.— Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C.— Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

GRUPO D.— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

GRUPO E.— Certificado de Estudios.

ANEXO I.— RETRIBUCIONES BASICAS ANUALES

GRUPO	SUELDO	TRINIENOS
A	1.585.276	60.696
B	1.342.080	48.564
C	1.000.416	36.432
D	818.016	24.312
E	742.772	18.240

ANEXO II.— COMPLEMENTO DE DESTINO

24	835.488 Pts.
22	730.716 Pts.
20	630.192 Pts.
16	501.456 Pts.
14	437.112 Pts.
12	372.684 Pts.

ANEXO III.— COMPLEMENTO ESPECIFICO

	PESETAS
Secretaría General	1.007.748
Tesorero	650.004
Titulado Sup. (Ins. func.)	360.000
Titulado Sup. (Jefe Ser. Admto.)	360.000
Director de Banda y Escuela Mpal. Mú.	210.240
Aparejador Municipal	619.992
Jefe Servicios Técnicos	619.992
Sargento Jefe Policía Local	643.320
Admto. Relaciones Corporativas	596.232
Cabo Policía Local	270.192
Encargado Obras	258.528
Agente Local	225.168
Vigilante Local	180.132
Oficial Mecánico	260.952
Oficiales Brigada	240.996
Auxiliar Administrativo	180.000
Ordenanza	180.132
Operador de Cine	85.752
Operarios	36.000

Los puestos de Sargento Jefe de Policía Local, Cabo Policía Local, Agente Policía Local y Vigilante Local están afectos a la Jornada Especial B.

Los puestos de Encargado de Obras, Oficial Mecánico, Oficiales de Brigada y Operarios están afectos a la Jornada Especial A.

ANEXO IV.— HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO	hora/extra	hora/extra (nocturna y festiva)
A	1.470 Pts.	1.676 Pts.
B	1.379 Pts.	1.437 Pts.
C	1.081 Pts.	1.229 Pts.
D	955 Pts.	1.083 Pts.
E	814 Pts.	921 Pts.